

**RESOLUCIÓN No.**
**( 159 ) 15 NOV. 2013**

**Por la cual se resuelve una revocatoria directa en el registro de las entidades sin ánimo de lucro**

**LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 26 de agosto de 2013, bajo los registros N° 00013236 y 00013237, del libro de las entidades sin ánimo de lucro, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el acta de asamblea de fecha 25 de agosto de 2013, en la cual se designó junta directiva y revisor fiscal, respectivamente, en la entidad **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT.**

**SEGUNDO:** Que contra los citados actos administrativos, el 16 de septiembre de 2013, se presentaron las siguientes solicitudes de revocatoria:

**Radicado 1-0000019785:** Presentado por el señor **JAIRO GARZÓN**, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Barranquitos del Sector de Mochuelo Bajo.

**Radicado 1-0000019786:** Presentado por el señor **GUSTAVO ALEJANDRO GARAY MORENO**, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Esmeralda del Sector Mochuelo Bajo.

**Radicado 1-0000019787:** Presentado por el señor **HERNANDO MORENO MONISTOQUE**, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Esmeralda del sector de Mochuelo Bajo.

**TERCERO:** En resumen los tres escritos fundamentan su solicitud en los siguientes términos:

1. Indican que *"La radicación ante la Cámara de Comercio del acta de inscripción de la junta directiva la llevaron a cabo el día 26 de agosto de 2013, y dentro de los términos para que procediera el recurso de apelación y subsidiariamente el de apelación, la cámara de comercio expidió a los nueve días (9) el registro de cámara N°. 13236, DEL 26 DE AGOSTO DE 2013, sin darnos tiempo a que surtiera efecto el recurso presentado por nosotros, por tal razón solicitamos se anule y se revoque LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AUACACT, radicada con el N° 13236, DEL 26 DE AGOSTO DE 2013. Y de igual forma contra el registro de Cámara de Comercio del acta mediante la cual se Eligio nueva junta directiva, identificada con el número R039355543 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2013"*.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
CHAFINERO  
Calle 67 No. 8-32/44  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERSCADE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

2. Mencionan algunas inconformidades en relación con la convocatoria para la reunión del 25 de agosto de 2013 y la forma como se llevó a cabo la misma: "...la asamblea debe ser general y no ordinaria, debe realizarse en un recinto cerrado para el control del ingreso, el llamado a lista y verificación del quórum debe estar sujeto a la verificación del libro de asociados, la hora de la convocatoria debe darse inicio de manera exacta, posterior a la hora señalada y después de una hora si no existiere el quórum de la mitad más uno de los socios, se implementará el 10% de los inscritos en el libro de asociados".
3. Manifiestan que "...en el documento radicado se afirma que se trató de una asamblea ordinaria lo cual es falso, **ya que en los estatutos, artículo 30, manifiesta que las asambleas ordinarias se llevan a cabo cada seis (6) meses** al inicio y mitad de cada anualidad. También se dice que la asamblea tendría que haber comenzado a las 11 de la mañana; de ser así la reunión tendría que haber empezado a la hora señalada dejando constancia en el acta el número de asociados presentes "situación que no se tuvo en cuenta" violando el artículo 32 de los Estatutos; adicionalmente se viola el artículo 36 donde se hace mención de las Actas de asamblea..."
4. Cuestionan el quórum con el que contó la reunión "... ¿Pero si la cámara de comercio no tiene lo (sic) elementos probatorios de las firmas de asociados asistentes, como le prueban a la asociación y a la cámara de comercio de Bogotá que se hallaban presentes este número de personas? Lo que afirman acá es totalmente falso porque el número total según el censo de asociados de la Asociación AUACACT es de (1023) mil veintitrés asociados..."
5. Argumentan que se presenta una inconsistencia en el quórum de la reunión del 25 de agosto de 2013, indicando: "Se afirma que el número de afiliados son (1299) mil doscientos noventa y nueve y que el número de asociados presentes al empezar la asamblea es de la mitad más uno dos; entonces no se trataría de 170 asociados presentes como lo afirman sino de **649 seiscientos cuarenta y nueve asistentes...**".
6. Expresan que "Se afirma que estuvieron postuladas tres planchas en las cuales, la **Nº1 obtuvieron 20 votos, la Nº2 107 votos, la Nº3 16 votos y votos nulos 12** por lo tanto sumada esta votación no **da un número de votantes de 155 votos** (entonces surge un interrogante) ¿Qué pasó con las demás personas que estaban presentes?..."
7. Dicen que "Según mandato de los estatutos, en el acta no se mencionan la conducta grave por la cual se determina el cambio de la junta directiva y su revisor fiscal".
8. Arguyen que "El 95% de los Asociados que suman en el censo de Asociados del Acueducto 1023, no tenían conocimiento, jamás nos informaron y mucho menos nos llegó convocatoria a las viviendas ya que este sector es muy grande..."
9. Señalan que de acuerdo con el censo antes citado, "...los convocantes deben informar a todos los (1023) mil veintitrés asociados quienes son el órgano máximo en tomar dicha decisión..."
10. Argumentan que "...todo asociado aspirante a elegir y ser elegido debe estar a paz y salvo con el pago de las facturas del servicio de acueducto, por tanto los supuestos miembros elegidos para conformar la junta directiva, están inhabilitados para desempeñar dichos cargos..."

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT

11. Objetan que la reunión celebrada el 25 de agosto de 2013, no cumplió con los requisitos estatutarios y que esta situación no fue tenida en cuenta para la inscripción del acta de asamblea.

12. Consideran los peticionarios:

- "La Cámara de Comercio de Bogotá, parte del principio de Buena Fe, al momento de recibir la documentación, radicada por los demandantes, por considerarlas que estas fueron recaudadas conforme a lo previsto en la normatividad vigente y a los estatutos de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AUACACT, radicada con el N°.13236, DEL 26 de AGOSTO DE 2013, pero desconoce plenamente cuales fueron los procedimientos aplicados por los organizadores..."
- "para la cámara de comercio es imprescindible tener en cuenta el artículo 55. Efecto suspensivo... Los recursos se concederán en el efecto suspensivo. Luego no debe la nueva junta directiva tomar posesión de los cargos sin que hasta el momento quede en firme las decisiones..." señalando además, las normas relacionadas con la resolución de los recursos.

Concluyen su petición señalando: "...se decreta la REVOCATORIA de LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE USUARIOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AUACACT, radicada con el N°.13236, DEL 26 DE AGOSTO DE 2013...y se decreta la revocatoria del registro No. R039355543 expedido el día (9) nueve de septiembre de 2013, con el cual se nombra el cambio del órgano directivo de LA ASOCIACION DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DE AGUAS CALIENTES ...según la cual se Eligió nueva junta directiva...y el revisor fiscal...". Lo anterior, "...por considerar que está viciada de nulidades y viola flagrantemente los estatutos de LA ASOCIACIÓN..., cuando la convocatoria no se hizo a través de medios de difusión idóneos como carteles, avisos, emisoras, la misma no fue convocada por el representante legal, el revisor fiscal, ni el 10% de los usuarios, como tampoco por los cinco (5) presidentes de las juntas comunales de los barrios de Mochuelo Bajo".

Finalmente, solicitan la práctica de pruebas, "...para comprobar que efectivamente aquí no se tuvieron en cuenta los componentes normativos que se requieren para efectuar este tipo de asambleas de usuarios...", agregando que "solicitar a la cámara de comercio de Bogotá o a la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá de correr traslado a la Fiscalía General de la Nación..."

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió comunicaciones a la dirección registrada de la entidad **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT**, fijó en lista el traslado del trámite de solicitud de revocatoria directa e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**QUINTO:** Que la Cámara procede a resolver la presente solicitud de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

#### 1. Revocatoria directa de los actos administrativos:

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la administración de oficio o a solicitud de parte, corrija los errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32/44  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 16 No. 93A-10

**CAJALMA**  
Avenida Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCARDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 37 No. 24-67  
AMÉRICA  
Avenida Carrera 86 No. 43-86 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

La doctrina define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos.

*"Artículo 93.- Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona."*

A su vez, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular..."*

Igualmente, cabe señalar que la revocatoria directa se aplica a los actos administrativos que ya están en firme, es decir, a través de la revocatoria directa se pueden modificar, aclarar, adicionar o extinguir actos administrativos que ya adquirieron fuerza ejecutoria y pueden ejecutarse sin ningún obstáculo.

Sobre el particular el Doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera, Magistrado del Consejo de Estado –Sección Tercera- en su publicación Revocatoria Directa del Acto Administrativo señala:

“...

*Causales de revocatoria directa*

“...

*Improcedencia de la revocatoria directa*

“...

*Oportunidad para solicitarla*

*... Otra diferencia estriba en que la nueva disposición elimina las expresiones según las cuales la revocatoria directa de los actos administrativos procedía "en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme".*

*La primera expresión ("en cualquier tiempo") estaba consagrada en el Código Contencioso Administrativo más en aras de la claridad que por cualquier otra cosa, pues es evidente que, si la revocatoria directa podía tener lugar existiendo demanda ante la justicia administrativa, con la única condición de que aquella no se hubiera admitido (hoy nullificado), con mayor razón se podía y se puede revocar el acto si éste ni siquiera ha sido demandado, habida cuenta que, en tal caso, tampoco habría acto admisorio de la demanda, con lo cual quedaría satisfecha la mencionada condición; en todo caso, recuérdese que no es posible para el administrado pedir la revocatoria del acto si ya está caducada la acción respectiva.*

*Ahora, la segunda expresión, ("inclusive en relación con actos en firme") es de alguna manera redundante, pues es obvio que si el acto no está en firme es porque contra él aún proceden los recursos de la vía gubernativa o estos se encuentran pendientes de*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-52  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT

*decidir; en cualquiera de los dos casos, sobra contar con la posibilidad de pedir en esos momentos la revocatoria directa, pues lo procedente para entonces es la interposición de aquellos o, según el caso, esperar que los mismos sean resueltos por la administración*. (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, para los actos que no han adquirido su firmeza, la ley ha contemplado los recursos contra los actos de la administración<sup>1</sup>, los cuales se pueden interponer por la parte afectada y que son básicamente el de reposición, apelación y queja.

En relación con la firmeza de los actos administrativos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

**"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:**

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo".* (Subrayado fuera del texto)

## 2. Control de legalidad de las cámaras de comercio:

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150<sup>2</sup> de 1995 y 427<sup>3</sup> de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos legales que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, expidió la Circular Única, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas en el Decreto 2150 de 1995 y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo siguiente:

**"1.3.5 Del control de legalidad en la inscripción de nombramientos de los administradores, representantes legales y revisores fiscales..."**

<sup>1</sup> Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

<sup>3</sup> Artículo 10º.- Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

1.3.5.1. *Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales.*

1.3.5.2. *Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.* (Subrayado fuera del texto)

1.3.5.3. *Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, en el caso de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de que trata la presente circular cuando: a) no estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a sus estatutos, tengan voto deliberativo y b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, salvo que tales estatutos hubieren previsto quórum o mayorías diferentes, en cuyo caso deberán estarse a lo dispuesto en los estatutos.*

1.3.5.4. *Cuando los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa.*

*Ante la ausencia de previsión estatutaria, las cámaras no tendrán que verificar el cumplimiento de requisito alguno para la adopción de tales nombramientos, a excepción de lo previsto en el numeral anterior sobre quórum y mayorías de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro."*

Conforme a lo expuesto, la regla general es que en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones, es decir las entidades del régimen común, incluidas las federaciones, las cámaras de comercio están facultadas para verificar se cumplan los requisitos previstos en los estatutos, referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos. En caso de ausencia de reglamentación estatutaria, se debe dar cumplimiento a la reglamentación de la Superintendencia en la forma antes mencionada.

### 3. Mérito probatorio de las actas:

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

*"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso".*

*"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas"* (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad<sup>4</sup>.

Al respecto la Superintendencia de Industria y Comercio ha señalado<sup>5</sup>:

*"Frente a la decisión contenida en el acta resultante de una reunión de un órgano colegiado el artículo 189 del Código de Comercio prevé:*

*...  
De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.*

*El acta que cumpla con las anteriores condiciones y se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.*

*En consecuencia, no corresponde a la cámara de comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, la ley solo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República, quienes pueden declarar la autenticidad o no de un hecho jurídico".*

En la resolución No. 15787 del 28 de marzo de 2011:

*"Del texto del acta No... del... se desprende que la convocatoria se realizó atendiendo lo dispuesto en los artículos... de los estatutos por cuanto citó el revisor fiscal, y al señalarse que se realizó conforme con los estatutos y la ley, se entiende que se cumplió con el medio y la antelación previstos en la cláusula estatutaria. (Subrayado fuera de texto).*

*Si bien los recurrentes aducen que la convocatoria no se realizó mediante citación personal ni el órgano que convocó estaba legitimado, debe tenerse en cuenta que, como se indicó, por mandato del artículo 189 del Código de Comercio, la copia del acta aprobada y firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión, goza de pleno valor probatorio.*

*En el presente caso, se advierte que el acta No... del... se encuentra aprobada por "todos los presentes" y firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión, señores..., por lo que goza de presunción de legalidad y hasta que exista un pronunciamiento de la justicia ordinaria respecto de la veracidad de las afirmaciones del acta, no le es dable a la Cámara de Comercio cuestionarlas y, en consecuencia no*

<sup>4</sup> El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Clo., el artículo 262 del Código de Procedimiento Civil al convalidar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

<sup>5</sup> Resolución 26937 del 7 de mayo de 2013, Superintendencia de Industria y Comercio

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT

*puede desconocer que la convocatoria a la reunión del... se realizó de acuerdo con los estatutos y la ley, es decir que cumplió con el órgano, medio y antelación previstos en los artículos... de los estatutos.*

*Cabe anotar, que por el hecho de ejercer funciones públicas, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, atendiendo el principio constitucional de buena fe, que debe presumirse de todas las actuaciones que adelanten los particulares.*

*Así las cosas las inconsistencias de orden legal que presente el documento diferentes a ineficacias o inexistencias, no constituyen ningún impedimento para su inscripción y en consecuencia, las cámaras de comercio no se encuentran facultadas para abstenerse de efectuar su registro al escapar de la órbita de su control y por ende, del control de esta Superintendencia, a menos que la ley expresamente las faculte.*  
(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta deben atenerse al tenor literal del documento, sin que les sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

Adicionalmente, es importante hacer algunas precisiones sobre otras manifestaciones de los peticionarios así:

1. Como ya se dijo, las cámaras de comercio, ejercen un control reglado, que solo les permite examinar para el caso de las entidades sin ánimo de lucro, la convocatoria, el quórum, mayorías y órgano competente, por lo tanto no es competencia de la entidad de registro, verificar requisitos adicionales como por ejemplo: La clase de reunión que se está llevando a cabo, período de la junta directiva. Igualmente, no es dable verificar la calidad de asociado o las inhabilidades de los mismos, por cuanto no se lleva un control de estos y el libro en el cual consta esta información, es responsabilidad de la misma entidad, para este caso la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT**. Al respecto la Superintendencia de Industria y Comercio ha señalado<sup>6</sup>: *"Finalmente, en este punto vale la pena mencionar, que por ser la... una entidad sin ánimo de lucro y no llevar las cámaras de comercio el control de sus asociados, escapa de sus facultades al verificar que los asistentes a la reunión sean "miembros activos" y, en tal caso, poder constatar que los mismos, reúnen los requisitos establecidos en la ley y los estatutos al efecto"*.  
(Subrayado fuera del texto)
2. Sobre las presuntas falsedades contenidas en el acta, debe decirse que corresponde a los interesados a quien les consten los hechos, ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes, allegando las pruebas correspondientes, para sean los Jueces de la República quienes realicen el pronunciamiento judicial respectivo.
3. Se insiste en el valor probatorio que otorga a las actas el artículo 189 del Código de Comercio, por lo tanto entidad registral debe atenerse a lo que en ella se encuentra consignado.
4. En relación con el número de votos versus el quórum inicial, debe indicarse que a pesar de existir la diferencia señalada por los peticionarios, ésta no afectó la decisión,

<sup>6</sup> Resolución 26937 del 07 de mayo de 2013, Superintendencia de Industria y Comercio.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT

por cuanto fue aprobada con las mayorías previstas en el estatuto, por lo tanto no era posible que la Cámara se abstuviera, por esta razón, de realizar la inscripción del acta de asamblea del 25 de agosto de 2013, ya tantas veces citada.

5. Cabe anotar que, las presentes solicitudes de revocatoria directa, fueron radicadas el 16 de septiembre de 2013, por lo tanto las mismas están siendo tramitadas dentro del término legal fijado en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>7</sup>.
6. Una de las consideraciones de los peticionarios hace referencia al efecto suspensivo en el cual se conceden los recursos, lo cual no resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo que se está tramitando corresponde a una solicitud de revocatoria directa y no a un recurso, los cuales sí se tramitan en el efecto suspensivo como bien lo señalan los peticionarios<sup>8</sup>.
7. En relación con la petición de nulidad del acta de asamblea de fecha 25 de agosto de 2013, debe manifestarse que es un control que escapa a la función registral de las cámaras de comercio, por lo tanto no es posible acceder a esa solicitud, así lo ha manifestado la Superintendencia de Industria y Comercio: *"Frente a la petición de nulidad del Acta No. 186 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de la ... celebrada el 20 de enero de 2013, es preciso reiterar que por las facultades restringidas y regladas de las Cámaras de Comercio como entidades registrales, frente a los actos sujetos a registro de las ESAL, éstas solo pueden abstenerse de efectuar una inscripción en los términos de los numerales 1.3.5. y 1.3.6. de la Circular Única... Por lo tanto dicho control escapa a sus facultades, así las cosas y, conforme a lo establecido en el artículo 191 del Código de Comercio, los recurrentes podrán impugnarlas ante los jueces de la República"*.
8. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de pruebas que se hizo en los escritos de petición de revocatoria directa, se aclara que el único material probatorio que puede tener en cuenta la entidad de registro, para realizar su control formal de legalidad, son los mismos actos y documentos objeto de registro, por tanto, no hay lugar a la práctica de pruebas y las que se llegaren a presentar no pueden ser tenidas en cuenta, precisamente por el carácter reglado de la función registral a su cargo.

### Otras consideraciones

En el caso que nos ocupa, debe precisarse, que durante este trámite de solicitud de revocatoria directa, la Cámara de Comercio de Bogotá, ha sido notificada del fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "A", en el cual se ordena:

***"...PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DEL ACTOR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, dejando sin efecto la resolución No. 131 proferida el 24 de septiembre de 2013 por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante la cual rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor HENRY RODRIGUEZ PINZON, apoderado especial***

<sup>7</sup> ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (Subrayado fuera del texto)

<sup>8</sup> Artículos 74 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10,

**CAZUCÁ**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT

de "AUACACT", el 09 de septiembre de 2013. **SEGUNDO: ORDENAR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, resolver el recurso de reposición presentado por el señor **HENRY RODRIGUEZ PINZON**. El 09 de septiembre de 2013<sup>9</sup>.

Ante este escenario, resulta mandatorio para esta entidad registral dar curso a lo ordenado por el Juez Constitucional y en consecuencia desatar el procedimiento administrativo de los recursos de reposición y de apelación contra los actos de registro señalados y una vez se hayan resuelto estos recursos cobrarán firmeza dichos actos administrativos habilitando a los peticionarios para acceder a las vías judiciales y administrativas previstas en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia una solicitud de revocatoria directa procede respecto de los actos administrativos que se encuentran en firme, situación que solo puede predicarse de los registros 00013236 y 00013237, correspondientes a la inscripción del acta de asamblea de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT**, de fecha 25 de agosto de 2013, en la cual se designa junta directiva y revisor fiscal, una vez se hayan resuelto los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por el señor **HENRY RODRÍGUEZ PINZÓN** y cuyo trámite inició a partir de la notificación del fallo en comento.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER** a la revocatoria de los registros número 00013236 y 00013237, bajo los cuales se inscribió el acta de fecha 25 de agosto de 2013, en la cual se designó junta directiva y revisor fiscal, respectivamente, en la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT**, por las razones expuesta en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los señores **JAIRO GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.913.671 expedida en Fresno - Tolima, **GUSTAVO ALEJANDRO GARAY MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.366.918 expedida en Bogotá y **HERNANDO MORENO MONISTOQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.544.238, expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA



**MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO**

Proyectó: VWR  
Aprobó: MFS

Radicación: 1-0000019787 – 1-0000019786 – 1-0000019785

Inscripción: S0037660

Revocatoria ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT

<sup>9</sup> Acción de tutela 2013-5877-00 de ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CALIENTES SIGLA AUACACT, contra la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, fallo de fecha 07 de noviembre de 2013, notificado con el oficio No. 04198 del 12 de noviembre de 2013.